

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PAGO DE REMUNERACIONES
ADICIONALES AL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
BIOMÉDICAS**

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento Sobre los Ingresos Extraordinarios de la Universidad Nacional Autónoma de México y en el numeral 10 Capítulo IV de las Normas Complementarias del Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios, en donde se establece que los órganos colegiados de las entidades académicas emitirán las normas complementarias y/o los lineamientos respecto a la participación y remuneración extraordinaria del personal académico que participe en la generación de ingresos extraordinarios, así como el monto de la percepción adicional que recibirá en lo individual el personal académico participante, el Consejo Interno del Instituto de Investigaciones Biomédicas emite los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA EL PAGO DE REMUNERACIONES ADICIONALES AL
PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BIOMÉDICAS DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.**

1. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por Personal Académico acreedor a una remuneración adicional a cualquier miembro del personal académico adscrito al Instituto de Investigaciones Biomédicas que acredite por medio de algún instrumento consensual su participación en trabajos de investigación que generan ingresos extraordinarios para la UNAM, y que esta remuneración adicional se encuentre contemplada en el instrumento.
2. De acuerdo con el Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios de la UNAM, el monto máximo de la percepción adicional que podrá recibir, en su caso, todo el personal académico que haya participado en un proyecto derivado de instrumentos consensuales que generen ingresos extraordinarios, no podrá exceder del 20% del costo total convenido para el proyecto, independientemente del número de académicos participantes con derecho a la remuneración adicional.
3. El importe total de la remuneración(es) adicional(es) a que se haga acreedor el personal académico en un año calendario, no deberá exceder el monto neto anual que percibió el académico por nómina durante el año calendario inmediato anterior a la solicitud, independientemente del número de proyectos aprobados en los que participe.
4. El pago de la percepción adicional se efectuará durante la realización y vigencia del proyecto de investigación, siempre y cuando la UNAM haya recibido los pagos correspondientes por parte de la institución que patrocine el proyecto. La periodicidad de los pagos se establecerá de acuerdo al artículo 31 del Reglamento del Ingresos Extraordinarios de la Universidad Nacional Autónoma de México.

5. El personal académico participante en proyectos que generen ingresos extraordinarios y que sea acreedor a una remuneración adicional, deberá presentar una solicitud, avalada por la persona responsable del proyecto, ante la persona titular del Instituto de Investigaciones Biomédicas, para que su solicitud sea revisada y, en su caso, autorizada por el Consejo Interno de la entidad.
6. El personal académico participante en proyectos que generen ingresos extraordinarios y que sea acreedor a una remuneración adicional, deberá suscribir un *Acuerdo* por medio del cual la UNAM se compromete a pagar la percepción adicional correspondiente por su participación en la generación de ingresos extraordinarios, y deberá presentar el recibo interno correspondiente a la remuneración que recibirá.
7. Estos lineamientos no serán aplicables a los ingresos extraordinarios provenientes de las instituciones a que se refiere el artículo 19 Fracción II del Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios de la Universidad Nacional Autónoma de México, excepto cuando se incluyan percepciones extraordinarias para los académicos participantes y a aquellos ingresos extraordinarios generados por la prestación de alguno de los servicios señalados en el numeral 2, inciso d), fracción V de las Normas Complementarias del Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios

TRANSITORIO

UNICO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Interno del Instituto de Investigaciones Biomédicas.